

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE INSTRUCCION

TALAVERA DE LA REINA

Número 3

Edicto

Doña María Pilar Valiente Estébanez, Secretaria del Juzgado de Instrucción número 3 de Talavera de la Reina.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 260 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 153 de 2009

En Talavera de la Reina a 23 de septiembre de 2009.–Vistos por doña Soledad Losana de los Reyes, Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Talavera de la Reina y su partido, los presentes autos de juicio de faltas, seguidos bajo el número 260 de 2008, sobre lesiones habiendo intervenido como partes el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, don Daniel Rodríguez Arellano, en calidad de denunciante y don Javier Piquenque Moreno, en calidad de denunciado, he dictado la presente resolución en base a los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.–Las presentes diligencias se incoaron en virtud de denuncia formulada por don Daniel Rodríguez Arellano ante la Comisaría de Policía de Talavera la Reina, por hechos que podrían ser constitutivos de una falta de lesiones.

Segundo.–Seguidas las actuaciones por sus trámites legales, practicadas las oportunas diligencias preparatorias del juicio oral, y señalado día y hora para su celebración, a él concurrió el Ministerio Fiscal sin que lo hicieran denunciante ni denunciado pese a estar citados en legal forma.

Tercero.–El Ministerio Fiscal retiró la acusación, por considerar que los hechos no estaban probados, solicitando la libre absolución del acusado.

Cuarto.–En la tramitación de este juicio se han observado todos los trámites y prescripciones legales.

Hechos probados

Unico.–Se prescinde del relato de hechos probados por innecesario toda vez que en el acto del juicio oral, el Ministerio Fiscal ha solicitado la libre absolución del denunciado por falta de pruebas, sin que por otra parte se personara la parte denunciante para eventualmente sostener la acción penal, y regir en el juicio de faltas el principio acusatorio, como tiene declarado reiteradamente el Tribunal Constitucional, no procediendo legalmente entrar a conocer en cuanto al fondo del asunto.

Fundamentos de derecho

Primero.–Conforme a la sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 18 de abril de 1985, el juicio de faltas ha de concebirse regido conforme a la legalidad sustantiva y orgánica, por el principio acusatorio penal, todo ello a consecuencia de las disposiciones constitucionales reguladoras de los derechos fundamentales y libertades públicas de los ciudadanos.

Este criterio ha sido mantenido por el Tribunal Constitucional en otras sentencias como la de 15 de 1987, 202 de 1988 y 100 de 1992, que «impiden que ningún Juez de lo Penal juzgue ex officio, esto es sin previa acusación formulada por quien tenga legitimación para ello, exigencia que tiene también plena vigencia en los juicios de faltas».

En consecuencia, habiéndose solicitado por el Ministerio Fiscal la absolución del denunciado y no habiendo acusación particular, procede absolver al acusado de la falta que se le imputaba.

Segundo.–Conforme al artículo 240.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede declarar las costas procesales de oficio, puesto que la sentencia es absolutoria.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a don Javier Piquenque Moreno de los hechos por los que ha sido enjuiciado, declarando de oficio las costas causadas.

Frente a la presente sentencia, que no es firme, cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial, que deberá interponerse ante este Juzgado, en el plazo de cinco días por medio de escrito que habrá de reunir los requisitos del artículo 795 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así por esta mi sentencia, la que pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Javier Piquenque Moreno, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, expido la presente en Talavera de la Reina a 7 de junio de 2010.—La Secretaria, María Pilar Valiente Estébanez.

N.º I.-6504